GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Aprueban el Mapa de Humedales del departamento de Loreto

ORDENANZA REGIONAL
N° 002-2017-GRL-CR

Villa Belén, 13 de Enero del año 2017

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO:

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha Viernes 13 de Enero del 2017, en uso de sus atribuciones y luego de la revisión, análisis y evaluación del documento técnico que sustenta el Mapa de Humedales del Departamento Loreto, estando el contenido de los informes técnicos y legales favorables, que corren en el expediente, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por MAYORIA, aprobar la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, establece en los numerales 1) y 22) del Artículo 2° que, la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y el Estado, y que son derechos fundamentales de la persona, el derecho de la vida, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar, así como, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, Artículo 68° que, "El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas; Artículo 191° que establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Resolución Legislativa N° 25353 ratifica la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas ("Convención Ramsar"). La Convención Ramsar (Irán, 1971) es un tratado intergubernamental cuya misión es la conservación y el uso racional de todos los humedales mediante acciones locales, regionales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo.

Que, La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, desarrolla el régimen de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, los cuales constituyen patrimonio de la nación; tiene como objetivo principal promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando el equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del medio ambiente y el desarrollo de la persona humana.

Que, la Ley Orgánica de los Gobierno Regionales, Ley N° 27867, Artículo 53°, inciso c) establece que, es la función de los gobiernos regionales en materia ambiental y ordenamiento territorial: "formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambios climáticos, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas", así como el inciso e) establece la función de "Promover la educación e investigación ambiental en la región e incentivar la participación ciudadana en todos los niveles". Además, en el mismo Artículo inciso h) determina que es función de los gobiernos regionales "controlar y supervisar el cumplimiento de las normas (…) en materia ambiental" y de "imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales"

Que, la Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica- Ley N° 26839- sobre la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes que en el Artículo 1° establece que también se rige bajo los principios y definiciones del Convenio sobre Diversidad Biológica aprobado por Resolución Legislativa N° 26181. Asimismo, el Artículo 25°, inciso a) y 26° inciso e) determina que el Estado, con participación del sector privado promueve el desarrollo de la investigación científica sobre la conservación y manejo sostenible de los ecosistemas, en particular de los bosques, las tierras frágiles, tierras áridas y semiáridas, y los humedales.

Que, La Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, establece en su artículo I del Título Preliminar que las personas no solo tienen el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; sino, además, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente. Asimismo, el Artículo III del Título Preliminar y el Artículo 47° señalan los alcances de la participación ciudadana en la gestión ambiental como derecho y deber; así también como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Artículo 50° señala que el Estado tiene la obligación de fomentar la participación ciudadana, mediante mecanismos que permitan un incremento cuantitativo y cualitativo de las oportunidades de los ciudadanos de tomar parte en los asuntos que comprometen los intereses generales.

Que, los artículos 99°.10, 99°.2 y 99°.3 de la Ley N° 26811, reconocen la importancia de los humedales, priorizando su conservación en relación con otros usos; además de considerarlos como ecosistemas frágiles sobre las cuales se deberán adoptar medidas de protección especial, tomando en cuenta sus características y recursos singulares, además de su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales.

Asimismo, en el Artículo 123° de la Ley 26811, establece que la investigación científica y tecnológica está orientada, en forma prioritaria, a proteger la salud ambiental, optimizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y a prevenir el deterioro ambiental, tomando en cuenta el manejo de los fenómenos y factores que ponen en riesgo el ambiente; el aprovechamiento de la biodiversidad, la realización y actualización de los inventarios de recursos naturales y la producción limpia y la determinación de los indicadores de calidad ambiental. De igual manera, en su Artículo 124°, señala que le corresponde al Estado el fomento a la investigación ambiental científica y tecnológica, conjuntamente con las universidades públicas y privadas en el cumplimiento de sus respectivas funciones y roles.

Que, la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que tiene por objeto regular la gestión integrada de los recursos hídricos, con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua. Además, el Artículo 5°.5 menciona que el agua comprendida en la presente ley es, entre otras, la que se encuentra en los humedales y manglares.

Que, el Sistema Regional de Gestión Ambiental, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 014-2004—CR/GRL, se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de las distintas instituciones públicas de nivel o importancia regional que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, en el Artículo 2° y 3° del Reglamento de la Comisión Ambiental Regional de Loreto, establece que es la instancia de gestión ambiental de carácter multisectorial, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental regional, encontrándose entre sus funciones la de elaborar participativamente propuestas para el funcionamiento, aplicación, y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 012-2015-CR/GRL, el Gobierno Regional de Loreto se aprobó la creación de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto (ARA), con cuatro (04) Direcciones Ejecutivas: Dirección Ejecutiva de Conservación y Diversidad Biológica (DICREL), Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre, Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental y Dirección Ejecutiva de Ordenamiento Territorial y Datos Espaciales. La DICREL tiene el objetivo general de contribuir al desarrollo sostenible de la región Loreto, mediante la implementación de políticas públicas y estrategias de gestión de áreas de conservación regional y de los servicios ambientales que brindan, así como de los procesos ecológicos priorizados por su importancia para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica regional, con la consecuente reducción de la pobreza y pobreza extrema de su población.

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, en su Eje de Política 1: Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica, estableciéndose en el punto 6 la gestión integrada y sostenible de los ecosistemas frágiles, incluyendo los bosques húmedos tropicales. Además, en lo referente al aprovechamiento de los recursos naturales, inciso g) señala como un lineamiento de la política ambiental, el fomento de la valoración económica de los servicios ambientales que proporciona la diversidad biológica y en particular, los ecosistemas frágiles incluyendo los bosques húmedos tropicales, para la prevención y recuperación del ambiente.

Que, el Reglamento de Zonificación Ecológica Económica, Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, establece en su Artículo 3°, inciso a) que son objetivos de la zonificación ecológica económica conciliar los intereses nacionales de la conservación del patrimonio natural con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. El Artículo 9°, inciso b), menciona que las categorías de uso a utilizar en el proceso de ZEE serán, entre otras, zonas de protección y conservación ecológica, que incluyen las áreas naturales protegidas en concordancia con la legislación vigente, las tierras de protección en laderas, y las áreas de humedales (pantanos, aguajales y cochas).

Que, el Decreto Supremo N° 004-2015-MINAM aprueba la Estrategia Nacional de Humedales, cuyo objetivo central es promover la conservación y el uso sostenible de los humedales a través de la prevención, reducción y mitigación de la degradación de estos ecosistemas.

Que, el 8 de septiembre de 2014, mediante Ordenanza Regional N° 007-2014-GRL-CR, se creó el Grupo Técnico Regional de Humedales de Loreto (en adelante el Grupo Técnico). El Grupo Técnico, de acuerdo al Artículo 4° de la referida Ordenanza, contó con un plazo de 12 meses –desde su instalación- para cumplir con elaborar de la estrategia regional y el plan de acción al 2021.

Que, el 24 de mayo de 2016, mediante Oficio N° 045-2016-GRL-ARA/DECDB, la Autoridad Regional Ambiental (a través de la Dirección Ejecutiva de Conservación y Diversidad Biológica) informó a los anteriores integrantes del Grupo Técnico la culminación de las tareas sobre humedales de nuestra región; solicito su aceptación para una nueva conformación del Grupo Técnico y la realización de una nueva reunión.

Que, los días 2 y 17 de junio, se llevaron a cabo dos reuniones donde se acordó, entre otros, reactivar y continuar con el trabajo del Grupo Técnico dirigido a elaborar la Estrategia Regional de Humedales del departamento Loreto.

Que, el 15 de Agosto del 2016, en Sesión Extraordinaria N° 002-2016 de la Comisión Ambiental Regional CAR – Loreto, se validó mediante Acuerdo N° 002-2016, la propuesta de conformación del Grupo Técnico Regional de Humedales para la actualización de la Ordenanza Regional N°007-2016-GRL-CR, conformado por las siguientes instituciones:

1. Gobierno Regional de Loreto, a través de la Autoridad Regional Ambiental
2. Ministerio del Ambiente-MINAM
3. Municipalidad Provincial Mariscal Ramón Castilla
4. Municipalidad Provincial Ucayaii
5. Municipalidad Provincial Requena
6. Municipalidad Provincial Datem del Marañón
7. Municipalidad Provincial Loreto
8. Municipalidad Provincial de Maynas
9. Gerencia Regional de Asuntos Indígenas
10. Dirección Regional de Agricultura de Loreto
11. Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía de Loreto
12. Dirección Regional de Educación de Loreto
13. Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto
14. Dirección Regional de la Producción de Loreto
15. instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana-IIAP
16. Perú Petro S.A.
17. Proyecto Especial de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo- PEDICP/MINAGRI
18. Servicio Nacional de áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, a través de la Reserva Nacional Pacaya Samiria
19. Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonia Peruana-CONAP
20. Derecho, Ambiente y Recursos Naturales-DAR
21. Naturaleza y Cultura-NC
22. Pro-Naturaleza
23. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental-SPDA
24. Universidad Científica del Perú-UCP
25. Wildlife Conservation Society-WCS

Que, en octubre de 2015, mediante Ordenanza Regional N° 014-2015 GRL-CR, se aprueba el Plan de Desarrollo Regional Concertado el cual tiene como visión "Loreto al 2021, es una región amazónica cuya población cuenta con una aceptable calidad de vida en el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales. Está conducida por gobiernos modernos y eficientes, ha desarrollado gran infraestructura para la conectividad y la provisión de energía, ha logrado un crecimiento económico sostenido sobre la base del turismo y su producción diversificada, la integración de sus fronteras, disminuyendo conflictos sociales, previniendo desastres naturales, conservando los ecosistemas y aprovechando sostenibilemente sus recursos naturales", concordante a ello y en referencia al Objetivo Estratégico Regional 6 que textualmente refiere "Aprovechar sostenibilemente los recursos naturales y mejorar la gestión de riesgo de desastres", se propone el reconocimiento del mapa de humedales de Loreto como instrumento para la Estrategia Regional de Humedales.

Que, la identificación espacial de los humedales en el departamento de Loreto corresponde a la necesidad de conservar tan complejos ecosistemas expresados en una diversidad biológica particular, en la cual convergen un sinnúmero de especies entre las que destacan poblaciones de flora y fauna endémica y hasta especialistas, de gran importancia para la economía de los pobladores locales entre los que destacan los "aguajales", son este conjunto de ecosistemas húmedos que constituyen las principales zonas de mayor concentración de stock de carbono en los árboles de todo el Perú; así como un stock importante de carbono en el suelo, lo que lo convierte en un ecosistema clave para enfrentar los efectos del cambio climático, es así que la conservación y uso sostenible de los humedales podrá garantizar la diversidad biológica que alberga así como los servicios ambientales que nos brindan.

Que, la metodología para la identificación y delimitación de humedales en el departamento Loreto, consistió en el análisis e identificación de unidades en base a la Cobertura vegetal presentada por el MINAM (2015) y con la ayuda de las imágenes del satélite Landsat, se generaron cuadrantes sobre los mismos que permitieron revisar ordenadamente las demás coberturas proporcionadas por las demás instituciones. Este proceso permitió identificar las unidades para el "Mapa preliminar de Humedales del Departamento de Loreto". Como resultado se tuvo la identificación de diez unidades de humedales: Bosque Húmedo de Llanura Meándrica, Bosque Húmedo de Terraza Baja Inundable por agua blanca, Bosque Húmedo de Terraza Baja Inundable por agua negra, Bosque húmedo de Varillal, Aguajal, Pantano

Herbáceo Arbustivo, Lagunas, Lagos y Cochas, Río de aguas blancas, Río de aguas negras e Isla.

Que, en ese contexto, el 7 de noviembre de 2016, con Acta de Sesión Extraordinaria N° 003-2016 de la Comisión Ambiental Regional CAR - Loreto, mediante Acuerdo N° 007-2016, se acordó validar el Mapa de Humedales del Departamento Loreto, con una extensión de 12 037 024.71ha, repartidas en Formaciones Vegetales (tipos de bosque, aguajales y áreas pantanosas) Islas y Cuerpos de Agua (lagunas, lagos y cochas, ríos aguas blancas y negras).

Que, en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, y demás normas pertinentes; aprobó por MAYORIA la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- APROBAR el "MAPA DE HUMEDALES DEL DEPARTAMENTO LORETO", con una extensión de 12´037,024.71 ha, con 10 unidades de cobertura boscosa y otras asociaciones, que representan el 32.06% del Territorio Regional, repartidos en formaciones vegetales (tipos de bosque, aguajales y áreas pantanosas) Islas y Cuerpos de Agua (lagunas, lagos y cochas, ríos aguas blancas y negras), de acuerdo al anexo 1 de la presente Ordenanza, así como su Memoria Descriptiva y su Base de Datos Geográficos, conforme al siguiente listado:

UNIDADES DE COBERTURA BOSCOSA Y OTRAS ASOCIACIONES DE LOS HUMEDALES DEL DEPARTAMENTO LORETO

N°	Humedales en el departamento Loreto	Característica	Superficie		% Respecto a Loreto
			Hectáreas	%	
1	Bosque húmedo de llanura meándrica	Presentan formas meandricas o serpenteantes	1 710 404.35	14.21	4.56
2	Bosque húmedo de terraza baja inundable por agua blanca	Ocupan las terrazas bajas recientes, subrecientes y antiguas. Inundados por ríos de agua blanca.	1 639 595.01	13.62	4.37
3	Bosque húmedo de terraza baja inundable por agua negra	Conformado por terrazas bajas inundables por ríos de aguas negras.	1 817 751.80	15.10	4.85
4	Bosque húmedo de varillal	Presentan árboles en forma de varillas, en forma de parches continuos.	12 659.62	0.11	0.03
5	Aguajal	Predomina la palmera "aguaje". Se caracteriza por sufrir inundaciones gran parte del año, los suelo presentan drenaje muy pobre y abundante materia orgánica con lenta descomposición	5 377 857.36	44.68	14.33
6	Pantano herbáceo arbustivo	Ubicadas en llanura inundable próxima los ríos, circundado por aguajales, se desarrolla en sustratos hidromórficos, que se inunda parte del año y afloran un denso tapiz herbáceo bajo.	659 342.18	5.48	1.75
7	Islas	Rodeado por agua en su totalidad, que se forman a partir de barras presente en el canal central del río	233 737.38	1.94	0.62
8	Lagos , laguna, cocha	Depósitos naturales de agua, que se forman a partir de la desembocadura de quebrada o río; en su defecto por inundaciones que ocasionan estancamiento de las aguas.	101 431.38	0.84	0.27
9	Ríos de aguas blancas	Nacen de las montañas alto andinas (como los ríos Marañón y Ucayali). De color café lodoso, resultado de las cargas residuales.	440 512.46	3.66	1.17
10	Ríos de aguas negras	Nacen en llanura amazónica. De coloración café oscuro. Debido al lavado de los taninos de las hojas en descomposición.	43 733.16	0.36	0.12
		TOTAL	12 037 024.71	100.00	32.06

*Superficie oficial del departamento de Loreto 37 531 751 ha.

Artículo Segundo.- RECONOCER, a los humedales de Loreto como representaciones del territorio ecológicamente valiosos, que reúnen características relevantes en el aspecto ambiental, social y económico, relacionadas a la diversidad biológica y a la provisión de bienes y servicios ambientales (son fuentes de agua, reguladores del clima, tienen un alto valor paisajístico para el turismo, son zonas de agro biodiversidad y son zonas de mayor concentración de stock de carbono), lo que convierte en un ecosistema clave para enfrentar los efectos del cambio climático.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Autoridad Regional Ambiental (ARA), la implementación, seguimiento y la aplicación de la presente Ordenanza Regional, así como la utilización de este instrumento de gestión, para la elaboración de la "Estrategia Regional de Humedales de Loreto".

Artículo Cuarto.- DISPONER, que la información del "MAPA DE HUMEDALES DEL DEPARTAMENTO LORETO", su Memoria Descriptiva así como su Base de Datos Geográficos, formen parte de los procesos de diseño de las políticas públicas regionales, ordenamiento territorial y de planeamiento estratégico, compatibilizándose en su estrategia y plan de acción para los humedales, a fin de efectivizar su implementación.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario oficial "El Peruano", en el diario de mayor circulación de la región y en el portal Web del Gobierno Regional de Loreto. Adicionalmente publicar el mapa, la base de datos geográfica y expediente técnico en el geo portal de la Infraestructura de Datos Espaciales (IDE) del Gobierno Regional de Loreto (geoportal.regionloreto.gob.pe).

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en las Instalaciones del Consejo Regional de Loreto, sito en la calle Callao Nº 406 de esta ciudad a los Trece días del mes de Enero del año Dos Mil Diecisiete.

JAVIER ÁLAVA FLORINDEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 27902, concordante con el inciso o) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena la publicación y cumplimiento.

Promúlguese y publíquese.

FERNANDO MELENDEZ CELIS
Gobernador Regional

Anexo 1. Mapa de Humedales del Departamento Loreto

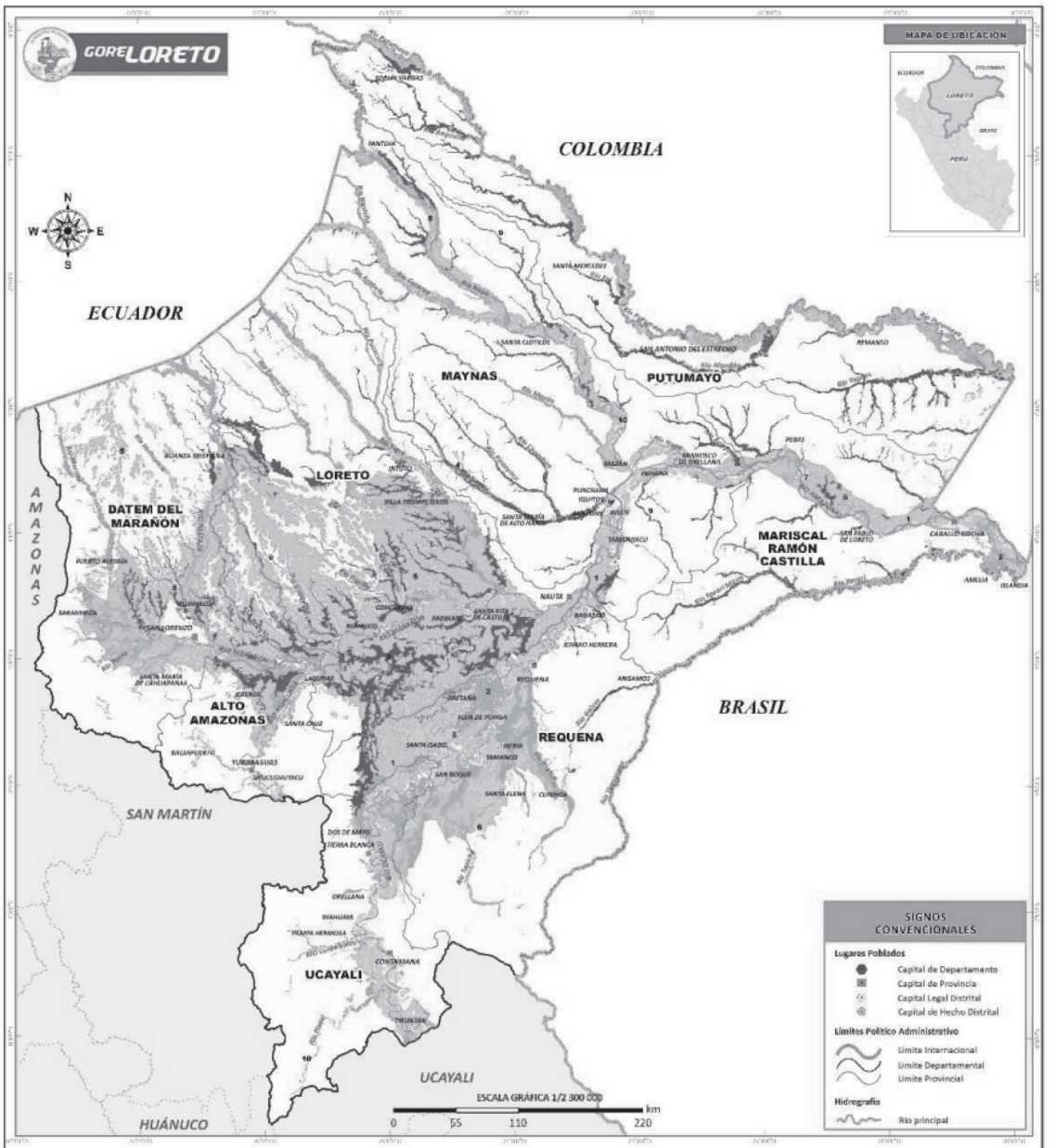

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE LOS HUMEDALES	SUPERFICIE (Ha)	SUPERFICIE (%)
1	Bosque húmedo de llanura meándrica	1 710 404.35	14.21
2	Bosque húmedo de terraza baja inundable por agua blanca	1 639 595.01	13.62
3	Bosque húmedo de terraza baja inundable por agua negra	1 817 751.80	15.10
4	Bosque húmedo de varillal	12 659.62	0.11
5	Aguajal	5 377 857.36	44.68
6	Pantano herbáceo arbustivo	659 342.18	5.48
7	Isla	233 737.38	1.94
8	Lagunas, lagos y cochas	101 431.38	0.84
9	Río de aguas negras	43 733.16	0.36
10	Río de aguas blancas	440 512.46	3.66
	TOTAL	12 037 024.71	100.00

GORE LORETO — GERENCIA GENERAL REGIONAL — AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL — DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DATOS ESPACIALES

HUMEDALES DEPARTAMENTO LORETO

Elaboración:
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE LORETO
- Dirección Ejecutiva de Ordenamiento Territorial y Datos Espaciales
- Dirección Ejecutiva de Conservación y Diversidad Biológica

Fuente:
- IGN
- MINAM
- Gore Loreto

Sistema de Coordenadas:	Escala:	Fecha:
WGS 1984 UTM Zona 18 Sur	1:2, 300,000	Noviembre, 2016

1496744-1